Cornare

RESOLUCIÓN No. 112 0575

22 FEB 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974; el Decreto 1076 del 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 112-1494 del 31 de diciembre de 2015, la Corporación dio inicio al Trámite Administrativo de Solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto hidroeléctrico denominado "PCH ENTRE AGUAS", a desarrollarse en jurisdicción del Municipio de Sonsón, Antioquia, a nombre de la empresa PCH ALFAGUARA S.A.S E.S.P, identificada con Nit No. 900.594.399-6, representada legalmente por el señor JORGE ALEJANDRO OSPINA VASCO, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.349.202.

Que la información presentada por la Empresa **PCH ALFAGUARA S.A.S E.S.P**, fue evaluada por un grupo técnico de la Corporación, dando origen al informe técnico No. 112-0341 del día 16 de febrero del 2016, de donde se desprende que la información presentada por el interesado, es técnica y ambientalmente suficiente, sin que se requiera de la presentación de información adicional alguna, para poder entrar a decidir sobre el otorgamiento o no de la licencia ambiental.

Que mediante Auto N° 112-0200 del 22 de febrero de 2016 se declaró reunida toda la información dentro del presente trámite administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El articulo 8 de la Constitución Nacional determina que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

El artículo 79 ibídem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado.

Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

COPIA CONTROLADA

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales. es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De la competencia de esta Corporación

Mediante el Titulo VIII de la Ley 99 de 1993 se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales. estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente. Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en Municipios y Departamentos por delegación de aquellas.

El artículo 49 de la Ley 99 de 1993, indica que "la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad. que de acuerdo con la ley y los reglamentos. pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental."

El artículo 51 de la Ley 99 de 1993. estableció como competencia de esta Corporación el otorgar las licencia ambientales.

"ARTÍCULO 51. *COMPETENCIA. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.*

Que la Licencia Ambiental se encuentra definida en la ley y sus reglamentos de la siguiente manera:

Artículo 50 de la ley 99 de 1993. *"De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad. sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención. mitigación. corrección. compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."*

Artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015. *"La licencia ambiental. es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto. obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto. obra o actividad autorizada.*

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos. autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto. obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables. deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto. obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental."

COPIA CONTROLADA

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva."

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.3.1.4. 2.2.2.3.5.2 y ss del Decreto 1076 de 2015 la Corporación es competente para otorgar la Licencia Ambiental solicitada por la empresa PCH ALFAGUARA S.A.S E.S.P, identificada con Nit No. 900.594 399-6. además de precisar la potestad que tiene la autoridad ambiental para suspender o revocar la licencia ambiental cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

Es competente el Director General de la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro y Nare "CORNARE" para conocer del asunto.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

En cuanto al Estudio de Impacto Ambiental:

Evaluado el Estudio de Impacto Ambiental presentado por, la empresa PCH ALFAGUARA S.A.S E.S.P. identificada con Nit No. 900.594.399-6, los documentos que reposan dentro del expediente No. 05.756.10.16543 y realizada la visita al área donde se ejecutaría el mismo, un equipo técnico interdisciplinario de la Corporación, expidió el Concepto Técnico N°. 112-0341 del día 16 de febrero del 2016, el cual hace parte integral de este acto administrativo y en el que se realiza el análisis detallado de los elementos constitutivos de los términos establecidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en estos se identifican de manera adecuada una zonificación ambiental, con las respectivas áreas de exclusión, áreas de intervención con restricciones y áreas de intervención, además de todas las medidas de mitigación, compensación, conservación y recuperación de los impactos generados por el proyecto hidroeléctrico denominado "PCH ENTRE AGUAS", a desarrollarse en el Municipio de Sonsón, en la quebrada San Antonio, ubicada en la Vereda Parcelas del corregimiento de San Miguel, en el departamento de Antioquia.

En la evaluación se pudo establecer que la información allegada a esta Corporación por el interesado, es suficiente para la toma de decisión relacionada con la Licencia Ambiental del Proyecto y que los informes técnicos referidos, se encuentran ajustados a las disposiciones legales y técnicas y hacen parte integral del presente Acto Administrativo y por lo tanto, las observaciones, conclusiones y recomendaciones allí contempladas son de obligatorio cumplimiento por parte de la empresa PCH ALFAGUARA S.A.S E.S.P, interesada en la licencia ambiental que se otorga y sobre los mismos, Cornare realizará el respectivo Control y Seguimiento.

De acuerdo con lo anterior, esta Corporación considera que el desarrollo del Proyecto es viable ambientalmente siempre y cuando se dé cumplimiento a las especificaciones técnicas y se ejecuten las medidas de manejo ambiental planteadas para la presente Licencia Ambiental, a efectos de prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos identificados, y como quiera que se ha presentado la información suficiente para tomar decisiones y emitir el informe técnico referido, se procederá a otorgar Licencia Ambiental.

En mérito de lo expuesto, se

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario, Antioquia. Nit: 890985138-3
Regionales: Valles de San Nicolás Exts 401-461 Páramo, Ext 532 Aguas Exts 502 Bosques Ext 485
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 536 43 20

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la empresa PCH ALFAGUARA S.A.S. E.S.P. identificada con Nit No. 900.594.399-6, representada legalmente por el señor JORGE ALEJANDRO OSPINA VASCO, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.349.202, Licencia Ambiental, para el proyecto hidroeléctrico denominado "PCH ENTRE AGUAS", a desarrollarse en jurisdicción del Municipio de Sonsón, Antioquia.

PARAGRAFO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente Acto Administrativo es por la vida útil del proyecto, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente Resolución lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o afectación de los siguientes recursos naturales renovables:

a. Concesión de aguas superficiales

Otorgar concesión de aguas superficiales a la Empresa ALFAGUARA S.A E.S.P. de acuerdo a la siguiente tabla:

BOCATOMA	USO	ESPECIFICACIÓN	CAUDAL SOLICITADO	FASE	TÉRMINO
Azud de captación	Generación de energía	0.4 MW	1000 L/s	Operación	50 años
Bocatoma 1	Industrial	Perforaciones	0.2 L/s	Estudios	6 meses
	Construcción	Humectación de vías y mezcla de concreto	2.35 L/s	Construcción	1.5 años
Bocatoma 2	Industrial	Perforaciones	0.2 L/s	Estudios	6 meses
	Construcción	Humectación de vías y mezcla de concreto	2.15 L/s	Construcción	1.5 años
	Industrial	Mantenimiento de equipos/talleres	0.5 L/s	Construcción	1.5 años
	Doméstico	50 personas	0.15 L/s	Construcción	1.5 años
	Doméstico	10 personas	0.03 L/s	Operación	50 años
	Industrial	Mantenimiento de equipos/talleres y red de incendios	0.7 L/s	Operación	50 años

b. Permiso de Vertimientos

Otorgar permiso de vertimientos para la **fase constructiva** por el tiempo que dure la construcción del proyecto y los vertimientos para la **fase de operación** por la vida útil del proyecto, para las aguas residuales domesticas y/o no domésticas generadas en el proyecto PCH Entre Aguas descritos en las siguientes tablas.

Permisos Domésticos fase constructiva

Nombre del predio o	Predio el Tesoro	FMI.	028-5659	Coordenadas del predio

COPIA CONTROLADA

centro poblado					X	Y	Z
					923.413,9	1 136.912,5	
					923.440,7	1 136.872.3	
		Punto de descarga:				1	
					Coordenadas de la descarga		
Cuerpo receptor	Fuente de agua	Fuente:	San Antonio		X	Y	Z
					923.371	1 136.902	
Tipo de vertimiento.	Residual Doméstico		Tipo de flujo		intermitente		
Sistemas de tratamiento **Tratamiento domestico fase construcción**					Coordenadas del sistema de tratamiento		
Preliminar o Pretratamiento	Tratamiento Primario	Tratamiento Secundario	Tratamiento Terciario	Otros	X	Y	Z
Trampa de grasa	Pozo séptico	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA)					
Frecuencia de la descarga (días/mes):30		Tiempo de descarga (horas/día)		caudal de diseño (L/s), 0.15			

Permisos Domésticos fase operativa

Nombre del predio o centro poblado:	Predio el Tesoro	FMI:		028-5659	Coordenadas del predio		
					X	Y	Z
					923.413,9	1.136.912,5	
					923.440,7	1.136.872,3	
		Punto de descarga:			1		
					Coordenadas de la descarga		
Cuerpo receptor:	Fuente de agua	Fuente:		San Antonio	X	Y	Z
					923.371	1.136.902	
Tipo de vertimiento	Residual Doméstico			Tipo de flujo	intermitente		
		Sistemas de tratamiento **Domestico – fase de operación**			Coordenadas del sistema de tratamiento		
Preliminar o Pretratamiento	Tratamiento Primario	Tratamiento Secundario		Tratamiento Terciario	Otros	X	Y	Z

OPY CONTROLADA

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16 Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co. E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461. Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26. Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Cornare

Trampa de grasa	Pozo séptico	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA)		
Frecuencia de la descarga (días/mes) 30		Tiempo de descarga (horas/día):		caudal de diseño (L/s). 0.03

Permisos NO domestico fase constructiva

Nombre del predio o centro poblado:	Predio el Tesoro	FMI:	028-5659		Coordenadas del predio		
					X	Y	Z
					923.413,9	1.136.912,5	
					923.440,7	1.136.872,3	
Punto de descarga:					1		
Cuerpo receptor:	Fuente de agua	Fuente:	San Antonio		Coordenadas de la descarga		
					X	Y	Z
					923.159	1.136.957	
Tipo de vertimiento:	Residual No domestico		Tipo de flujo		intermitente		
Sistemas de tratamiento: **No domestico – Fase de estudio 1**					Coordenadas del sistema de tratamiento		
Preliminar o Pretratamiento	Tratamiento Primario	Tratamiento Secundario	Tratamiento Terciario	Otros	X	Y	Z
	Sedimentador						
Frecuencia de la descarga (días/mes):30		Tiempo de descarga (horas/día):		caudal de diseño (L/s), 0.2			

Nombre del predio o centro poblado	Predio el Tesoro	FMI:	028-5659	Coordenadas del predio		
				X	Y	Z
				923 413 9	1 136 912 5	
				923 440 7	1 136 872 3	
Punto de descarga:				1		
				Coordenadas de la descarga		
				X	Y	Z
Cuerpo receptor.	Fuente de agua	Fuente:	San Antonio	923.371	1 136 902	

COPIA CONTROLADA

COPIA CONTROLADA

Tipo de vertimiento	Residual No domestico		Tipo de flujo		intermitente		
Sistemas de tratamiento **No domestico – Fase de estudio 2**					Coordenadas del sistema de tratamiento		
Preliminar o Pretratamiento	Tratamiento Primario	Tratamiento Secundario	Tratamiento Terciario	Otros	X	Y	Z
	Sedimentador						
Frecuencia de la descarga (días/mes).30		Tiempo de descarga (horas/día):		caudal de diseño (L/s). 0.2			

Nombre del predio o centro poblado	Predio el Tesoro	FMI:	028-5659	Coordenadas del predio		
				X	Y	Z
				923.413,9	1.136.912,5	
				923.440,7	1.136.872,3	
Punto de descarga:				1		
Cuerpo receptor	Fuente de agua	Fuente:	San Antonio	Coordenadas de la descarga		
				X	Y	Z
				923.371	1.136.902	

Tipo de vertimiento:	Residual No domestico		Tipo de flujo		intermitente		
Sistemas de tratamiento: **No domestico – <u>Trituradora fase constructiva</u>**					Coordenadas del sistema de tratamiento		
Preliminar o Pretratamiento	Tratamiento Primario	Tratamiento Secundario	Tratamiento Terciario	Otros	X	Y	Z
Trampa de grasas	Sedimentador						
Frecuencia de la descarga (días/mes):30		Tiempo de descarga (horas/día):		caudal de diseño (L/s). 0.5			

Permisos NO domestico fase operativa

Nombre del predio o centro poblado	Predio el Tesoro	FMI	028-5659	Coordenadas del predio		
				X	Y	Z
				923 413.9	1.136.912.5	
				923 440.7	1 136 872.3	

	Punto de descarga:				1		
Cuerpo receptor:	Fuente de agua	Fuente:	San Antonio		Coordenadas de la descarga		
					X	Y	Z
					923.371	1 136 902	
Tipo de vertimiento:	Residual No domestico		Tipo de flujo		intermitente		
Sistemas de tratamiento: **No domestico – mantenimiento y limpieza de vehículos, equipos y maquinaria - Fase Operativa**					Coordenadas del sistema de tratamiento		
Preliminar o Pretratamiento	Tratamiento Primario	Tratamiento Secundario	Tratamiento Terciario	Otros	X	Y	Z
Trampa de grasas	Sedimentador						
Frecuencia de la descarga (días/mes):30		Tiempo de descarga (horas/día):		caudal de diseño (L/s). 0.5			

Parágrafo: El interesado, deberá presentar en un plazo máximo de **dos (2) meses** el **Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos,** acorde con lo establecido en los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012. Además de la ubicación (coordenadas) para cada uno de los sistemas de tratamiento a implementar y el tiempo de descarga. Es importante aclarar que si se requieren hacer cambios en los sistemas deberán ser reportados a la corporación.

c. Permiso de ocupación de cauce playas y lechos

Autorizar: ocupación de cauce a la empresa ALFAGUARA S.A E.S.P de acuerdo a lo contemplado en la siguiente tabla:

Descripción de la obra	Longitud (m)	Altura (m)	Ancho (m)	Tipo de ocupación	Coordenada Este	Coordenada Norte	Recursos naturales a aprovechar
Azud de captación	4.5	7	3	Permanente	923.159	1.136.957	Agua
Canal de descarga	-	-	-	Permanente	923.389.6	1'136.878	Agua

Parágrafo: REQUERIR: al usuario para que aporte los diseños detallados (planos DWG y memorias de Cálculo) de las obras para las cuales se solicitó ocupación de cauce antes de iniciar cualquier tipo de obra del proyecto y Diseños (planos formato DWG y memorias de cálculo) de cada una de las obras que desarrollara el proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR, a la empresa **PCH ALFAGUARA S.A.S E.S.P** para que en un término de dos (2) meses y en todo caso antes de iniciar cualquier tipo de obra del Proyecto hidroeléctrico PCH Entre Aguas se llegue a Cornare la siguiente información:

COPIA CONTROLADA

1. EN RELACIÓN CON LA CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO:

- Diseño Geométrico de la vía que desarrollará el proyecto.
- Series de caudales de las estaciones utilizadas para el desarrollo del proyecto en formato txt sin editar y en formato Excel. Curva de duración de caudales, con caudales diarios y en la hoja de cálculo que sea desarrollada.
- Geodatabase utilizada para el cálculo de la precipitación, evapotranspiración, régimen hidrológico y algebra de mapas utilizado para el estudio hidrológico.
- Realizar la línea base para la calidad del Aire y ruido de acuerdo a la normatividad vigente y antes de comenzar con la construcción del proyecto tal como quedó establecido en el Plan de Manejo Ambiental.

2. EN LO REFERENTE AL **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL:**

a. **Programa de control, manejo y seguimiento de la alteración de los procesos erosivos terrestres**

1 Incluir dentro del análisis del programa las características de los sedimentos poco consolidados que se encuentran en las laderas, dado que presentan alta susceptibilidad a la erosión por su poca cohesión, sumado a que en varios sitios, se puede tener una pendiente alta.

2. Mejorar las obras de recolección de agua de escorrentía desde la parte alta del talud hasta la parte baja, con la realización del descole en la fase constructiva.

3. *Se deberá incorporar el programa de residuos líquidos domésticos y no domésticos al PMA*

4. El usuario deberá presentar a la Corporación un plan de manejo ambiental y de seguimiento independiente para el Caudal Ecológico.

b. **Aspectos bióticos**

5. Destinar los esfuerzos y recursos propuestos para el programa de manejo de fauna silvestre terrestre al programa de manejo para la restauración ecológica, para lo cual se deberá incluir el área total y la respectiva ubicación de la zona a restaurar, además de incluir en las estrategias de restauración especies y actividades para una fase intermedia y madura, así mismo una actividad destinada a Sensibilizar a la comunidad cercana al Proyecto con actividades de educación ambiental, y capacitar al personal, en el manejo de fauna terrestre

c. **Plan seguimiento y monitoreo**

6 Incorporar los requerimientos solicitados para el Plan de Manejo Ambiental

d. **Socioeconómico**

7 Allegar a la Corporación las actas de vecindad antes de iniciar la fase constructiva del proyecto (PMA)

e. **Otros requerimientos:**

COPIA CONTROLADA

8. Teniendo en cuenta que en el área de interés existe una concesión de aguas autorizada por Cornare, mediante resolución 134-0058 del 16 de mayo de 2012, con un caudal de 29 7 l/s. para el abastecimiento de los habitantes de la cabecera municipal del municipio de Puerto Triunfo, del corregimiento de Santiago Berrio y Estación Pita, se deberá tener en consideración lo escrito en el EIA *Antes de realizar la construcción de la captación del proyecto, se deberá hacer una socialización con el departamento encargado de la construcción del acueducto, en la alcaldía del municipio de Puerto Triunfo. Esta socialización busca determinar los planos de detalle, de la construcción del acueducto para garantizar que la captación del proyecto este aguas abajo de la captación del acueducto. De esta manera se garantizará que en ningún momento se afecte el recurso hídrico de los habitantes de las localidades mencionadas.*" Por lo tanto se deberá Allegar a la Corporación la respectiva autorización de la Junta de Acción Comunal del corregimiento San Miguel, municipio Sonsón, que permita constatar el permiso de la intervención del predio con la conducción del proyecto. Sí para la construcción se requiere la intervención sobre predios privados estos deberán contar con la correspondiente autorización.

9. El usuario deberá presentar una propuesta de instrumentación para medición de caudales y de reporte en tiempo real a la Corporación de todos los caudales otorgados. Dicho sistema deberá estar instalado antes de iniciar operación.

10. El usuario deberá presentar el Plan Quinquenal tal y como lo señala la Ley 373 de 1997 y acatando lo dispuesto en los términos de referencia elaborados por la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO ACOGER, el Plan de inversión del 1 %, para el proyecto Hidroeléctrico "PCH Entre- aguas", el cual debe iniciar su cumplimiento con la fase constructiva del proyecto, allegando los respectivos avances en los informes de cumplimiento ambiental y al finalizar la fase constructiva los soportes contables los ajuste del monto de requerirlo considerando el AIU para obras civiles

ARTÍCULO QUINTO: La empresa **PCH ALFAGUARA S.A.S E.S.P**, deberá informar a la Corporación, la fecha de inicio de actividades con 15 días de anticipación el inicio de obras del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a La empresa PCH ALFAGUARA S.A.S E.S.P, que deberá informar previamente y por escrito a CORNARE, cualquier modificación que implique cambios con respecto al proyecto, para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEPTIMO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

COPIA CONTROLADA

El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: El interesado, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados

ARTÍCULO NOVENO: El interesado, deberá realizar el proyecto de acuerdo a la información suministrada a esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: CORNARE, supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, en el Estudio de Impacto Ambiental, y en los Planes de: plan de manejo ambiental, plan de monitoreo y seguimiento, plan de contingencia y el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad. Cualquier incumplimiento de los mismos dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: En caso que la empresa **PCH ALFAGUARA S.A.S E.S.P**, en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no haya dado inicio al proyecto aquí licenciado, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto 1076 DEL 2015 en relación con la declaratoria de pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El interesado previo al inicio de las obras de construcción del proyecto, deberá anexar a la Corporación el **Plan de Manejo Arqueológico**, aprobado por el ICANH y deberá dar cabal cumplimiento a lo ordenado por dicha Entidad.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR, a la empresa PCH ALFAGUARA S.A.S E.S.P, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare a través de la Resolución N° 112-4873 del 10 de octubre de 2014 en la cual se localiza el proyecto/o actividad para el cual se otorga la Presente Licencia Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR, a la empresa PCH ALFAGUARA S A S E S P, que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE. podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente. los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Acto Administrativo, al señor JORGE ALEJANDRO OSPINA VASCO, en calidad de representante legal de la empresa PCH ALFAGUARA S.A.S E.S.P, o quien haga sus veces

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Contra este Acto Aadministrativo procede recurso de Reposición, el cual podrá interponer el interesado, por escrito ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ
Director General

Expediente 05.756 10 16543
Asunto Licencia Ambiental
Proceso Trámite Ambiental
Proyectó Fabian Giraldo

COPIA CONTROLADA